

TS



República de Chile
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Subsecretaría de Transportes

CCGC/JLDC/MNR/SAR/FSH/DPB/ECH/A/S

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
- 8 ENE 2019
RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN	
CGR - 31 ENE 2019 RECEPCIÓN	
DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. Y T.	1730
SUB DEPTO. MUNICIP.	1 FEB 2019
REFRENDACIÓN	

Aprueba Addendum al Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses suscrito con la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio N°2, Su Bus Chile S.A.

RESOLUCIÓN N° 1
Santiago, - 4 ENE 2019

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 246, de 15 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que aprobó el Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses suscrito con la empresa Su Bus Chile S.A., en adelante "el contrato de concesión"; las modificaciones al citado contrato de concesión y sus adenda; las cartas G.G. N° 105, 109 y 165 de 2017, 021, 042 y 132, de 2018, todas Su Bus Chile S.A.; los oficios N° 303 y N° 5582, ambos del 2018, del Director de Transporte Público Metropolitano y N° 1345, de 2018, del Administrador de Contrato; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1. Que, para velar por la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros, el contrato de concesión aprobado por la Resolución N° 246, que se individualiza en el Visto, contempla en su cláusula 5.5, las denominadas *Instancias de Revisión Programadas*, las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el precio por pasajero transportado.
2. Que, de conformidad a lo previsto en el citado contrato de concesión, en el mes de diciembre de 2017 Su Bus Chile S.A. solicitó hacer uso de la instancia de revisión programada correspondiente al año 2018, la que, luego de ser acogida por el Director de Transporte Público Metropolitano, se verificó en la forma prevista en la cláusula 5.5. del aludido contrato de concesión y se extendió hasta diciembre del año 2018.
3. Que, en el marco de este proceso de revisión y tal como lo prescribe la cláusula 5.5 del contrato de concesión, Su Bus Chile S.A. y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscribieron un addendum que incorpora al contrato de concesión los ajustes de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del contrato.

00106/2019
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTACIÓN DE PRESUPUESTOS
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES
MINISTERIO DE HACIENDA

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
26 FEB 2019
Contralor General de la República

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
OFICINA DE PARTES
27 FEB 2019
TOTALMENTE TRAMITADO

OF DE PARTES DIPRES
08.01.2019 10:12 5687

4. Que, en atención a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, dentro de las esferas de sus respectivas competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, deben aprobar el addendum y realizar las adecuaciones al contrato de concesión que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios

RESUELVO:

APRUÉBASE el Addendum al Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio N° 2, Su Bus Chile S.A., el 19 de diciembre de 2018, que se transcribe íntegramente a continuación:

**"ADDENDUM AL CONTRATO AD REFERÉNDUM DE CONCESIÓN DE USO DE
VÍAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO
URBANO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES
ENTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Y
SU-BUS CHILE S.A.
UNIDAD DE NEGOCIO N° 2**

En Santiago de Chile, a 19 de diciembre de 2018, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministra doña Gloria Hutt Hesse, ingeniera civil, cédula nacional de identidad N° 6.069.264-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "Ministerio" o "MTT" indistintamente, por una parte y por la otra, la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N° 2, SU-BUS Chile S.A., Rut N° 99.554.700-7, representada por don Andrés Felipe Ocampo Borrero, cédula de identidad para extranjeros N°21.917.402-0, y don José Andrés de Cárcer Prado, cédula nacional de identidad N° 6.890.588-5, todos domiciliados en Av. Recoleta N° 5203, de la comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, en adelante el "Concesionario" o la "Sociedad Concesionaria", indistintamente; se ha convenido el siguiente addendum al contrato ad-referéndum de concesión de uso de vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses:

Cláusula I ANTECEDENTES

- 1.1** *Que, con fecha 13 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto con la Ley N° 18.696, la empresa Su-Bus Chile S.A. suscribió con el Ministerio el Contrato Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 2, en adelante el "Contrato de Concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución N° 246, de 15 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.*
- 1.2** *Que dicho instrumento contempla en su cláusula 5.5 las denominadas "Instancias de Revisión", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT). El resultado de dicho análisis puede derivar en aumento, disminución o mantención del PPT. La regla general es que las instancias de revisión se efectúen cada 24 meses (revisiones programadas) y que sólo excepcionalmente se realicen en una oportunidad diferente. Los supuestos o aspectos que comprenden las instancias de revisión programadas se encuentran*

detallados en la cláusula 5.5.2, en tanto, el procedimiento para llevarlas a cabo se encuentra especificado en la cláusula 5.5.4.

- 1.3** De conformidad a lo dispuesto en la referida cláusula 5.5.4, el Concesionario de la Unidad de Negocio N° 2, Su-Bus Chile S.A, solicitó a través de su carta G.G. N°105, de fecha 25 de agosto de 2017, hacer uso de la instancia de revisión excepcional conforme al mecanismo descrito en la cláusula 5.5.5 del Contrato de Concesión. En dicha carta se incluyeron cinco puntos que a juicio del Concesionario habrían generado un impacto sobre el equilibrio económico del Contrato y, en consecuencia, deberían ser revisados en dicha instancia. Posteriormente, mediante carta GG N°109, de fecha 04 de septiembre de 2017, la concesionaria modificó su solicitud de apertura de la instancia de revisión, en el sentido de retirar uno de los temas o aspectos que había requerido incluir en su primera presentación.
- 1.4** Adicionalmente, mediante carta GG N°165, de fecha 28 de diciembre de 2017, de Su-Bus Chile S.A. informó al Ministerio que haría uso de la instancia de revisión programada correspondiente al año 2018. Junto con ello y tal como lo prescribe la referida cláusula, describió los factores que a su juicio ameritaban una revisión de las condiciones contractuales.
- 1.5** Que, con fecha 23 de enero de 2018, mediante Oficio N°303/2018, el Director de Transporte Público Metropolitano dio respuesta a las cartas indicadas en los numerales precedentes, acogiendo la solicitud de revisión programada y disponiendo, conforme a lo establecido en la cláusula 5.5.3 del Contrato, la acumulación a dicho proceso de aquellos aspectos susceptibles de revisión que fueron objeto de la solicitud de revisión excepcional anterior. Para ello, se informó a su vez al Concesionario que la fecha de inicio de la citada revisión sería el día 1 de marzo de 2018, y que, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Concesión, a más tardar el 25 de febrero de 2018, debería remitir el pre-informe a que se refiere el numeral 5.5.4.1 del Contrato de Concesión, considerando para ello que los puntos que se acogieron a revisión fueron (i) Desajuste del Mecanismo de Ajuste de Costos (MAC), asociado a la variación de costos no recogidos correctamente por el vector y al reemplazo del índice "Neumáticos nuevos de caucho, del tipo utilizado en automóviles" por el índice clase 2211: "Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho, recauchutado y renovación de cubiertas de caucho" ocurrida en 2017; (ii) nueva línea 6 de Metro, y (iii) la relación demanda-oferta (Razón IPK). Los restantes puntos solicitados por el concesionario en sus presentaciones sucesivas (infraestructura, flota y eliminación servicio 213e) no fueron, en principio, acogidos a revisión, por cuanto el Ministerio determinó que no se ajustaban a las causales de revisión establecidas en el punto 5.5.2 del Contrato o bien que ellos debían ser abordados en el marco de otras instancias o procedimientos fijados en dicho instrumento.
- 1.6** Que, el 23 de febrero de 2018, mediante Carta G.G. 021/2018, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del pre-informe con el análisis y antecedentes que a su juicio fundamentan los puntos referidos a la Razón IPK, el desajuste en el MAC, la nueva Línea 6 de Metro y la eliminación del servicio 213e, aspecto este último en el que se insistió por parte del Concesionario por considerar que la disposición de la autoridad en relación con esta materia generó diversas implicancias en el equilibrio económico que detalla en su presentación.
- 1.7** Que, mediante Oficio N°1345/2018, de 29 de marzo de 2018, el Administrador de Contrato solicitó al Concesionario antecedentes adicionales respecto de dos puntos específicos del Preinforme, informándole además que "teniendo presente el análisis y desarrollo de los planteamientos efectuados por las partes y la complejidad de los mismos, informo a Ud. que el periodo de revisión se prorrogará por el plazo de treinta (30) días, conforme lo dispuesto en la cláusula 5.5.4.3 del citado Contrato...", por lo que el proceso de revisión terminaría el día 28 de abril de 2018.
- 1.8** Que, el Concesionario aportó los antecedentes adicionales mediante Carta G.G. 042, de 25 de abril de 2018.

- 1.9** Que este proceso de revisión programada se verificó en la forma prevista en el punto 5.5. del Contrato de Concesión.
- 1.10** Que las partes llevaron a cabo las negociaciones, arribando finalmente a un acuerdo que consta en el Oficio N° 5582, de 7 de diciembre de 2018, del Director de Transporte Público Metropolitano, y en la respuesta de Su-Bus Chile S.A. enviada mediante Carta G.G. N° 132, de 11 de diciembre de 2018. De este modo, las nuevas variables de negocio son las que constan en el presente Addendum al Contrato de Concesión.

Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos del presente Addendum al Contrato de Concesión, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación del presente Addendum al Contrato de Concesión.

Cláusula III RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN PROGRAMADA 2018

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión programada verificado el año 2018, se llevó a cabo sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

3.1 Relación demanda – oferta (Razón IPK)

Las transacciones pagadas al Concesionario en las Liquidaciones N°121 a N°144, contadas desde el inicio del Contrato de Concesión (las 24 liquidaciones anteriores a la fecha de inicio del proceso de revisión) ascienden, conforme se acredita en el Anexo 1, a 137.256.620 (ciento treinta y siete millones doscientas cincuenta y seis mil seiscientas veinte). Por otra parte, el total de kilómetros efectivamente prestados, pagados e informados al Concesionario durante el mismo período, asciende a la cantidad de 88.432.675,81 (ochenta y ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos setenta y cinco coma ochenta y uno), tal como también se detalla en el Anexo 1.

De esta forma, el IPK (IPK_T) de esta tercera revisión programada para la Unidad de Negocio N°2, truncado al segundo decimal, es 1,55 (uno coma cincuenta y cinco) conforme se observa en la siguiente Tabla:

Tabla 1 – Cálculo del IPK_T

(A) Total de Transacciones pagadas (Liq. 121-144) Trx	(B) Total de Kilómetros Efectivamente Prestados y pagados (Liq 121-144) $\sum Kms_t \cdot ICT_t$	(C)=(A)/(B) IPK_T
137.256.620	88.432.675,81	1,55

Una vez obtenido el valor del IPK_T , éste se debe comparar respecto al valor de referencia \overline{IPK} vigente. Para esta revisión y tal como se indica en el número 4. de la Cláusula 3 de la Modificación al Contrato de Concesión suscrita con fecha 16 de mayo de 2018 y aprobada por Resolución N° 21, del mismo año, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, el \overline{IPK} vigente corresponde a 1,70 (uno coma setenta).

De esta forma y tal como se observa en la Tabla 2, la razón inversa del IPK truncada a 4 decimales para el período comprendido en la revisión es de 1,0967 (uno coma cero nueve seis siete).

Tabla 2 – Cálculo de la razón inversa de IPK

IPK_T	\overline{IPK}	\overline{IPK}/IPK_T
1,55	1,70	1,0967

Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, corresponde ajustar el PPT en forma inversamente proporcional a la variación del IPK. De acuerdo con ello, y considerando que la razón inversa de IPK resultante fue de 1,0967 (uno coma cero nueve cinco ocho), el PPT₀ debe ajustarse, al alza, en un 9,67% (nueve coma sesenta y siete por ciento).

El PPT₀ vigente a la fecha es de \$584,81 (quinientos ochenta y cuatro coma ochenta y un pesos), de forma tal que al aplicar el porcentaje de variación de la razón IPK (9,67%), se obtiene un ajuste de PPT₀ que asciende a 56,55 (cincuenta y seis coma cincuenta y cinco pesos).

Respecto de lo dispuesto en la cláusula 5.5.2, en relación con las condiciones establecidas en su párrafo cuarto para la revisión de la Razón IPK en el proceso de revisión programada, corresponde señalar lo siguiente:

El Contrato de Concesión establece que la revisión de la Razón IPK procede sólo si en el período entre revisiones no se verifica una tendencia a la baja, y/o un aumento de la desviación estándar respecto del anterior período revisado, de uno o más de los indicadores de cumplimiento establecidos en el Anexo 6 del Contrato de Concesión, que puedan explicarse razonablemente por causas atribuibles al Concesionario.

En relación a lo anterior, se analizaron los resultados de los indicadores de cumplimiento ICR e ICF durante el periodo de revisión. Para esto, se aplicó un método estadístico de regresión lineal para determinar con robustez (significancia estadística) si las tendencias que muestran los indicadores antes señalados son estables o decrecientes. De conformidad al desarrollo presentado en el Informe de Revisión Programada preparado por la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano, se concluyó que, con 97,5% de confianza (en términos estadísticos), la tendencia mostrada por el indicador de cumplimiento ICF no es decreciente. En este mismo sentido, se concluyó que, con 97,5% de confianza, la tendencia mostrada por el indicador de cumplimiento ICR es decreciente. De esta forma, puede señalarse que Subus Chile S.A. no presenta tendencia a la baja por razones atribuibles al concesionario, según se indica más adelante.

En relación a la desviación estándar, se concluye que esta presenta los siguientes resultados con respecto al período anterior para los indicadores ICF e ICR, según se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 3 – Desviación Estándar ICF e ICR

Período	Desviación Estándar	
	ICF	ICR
mar-14 a feb-16	0,0080	0,0050
mar-16 a feb-18	0,0090	0,0057

No obstante, conforme a lo informado por la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano, tanto la tendencia decreciente del Indicador ICR como el aumento en la desviación estándar de ICF e ICR no pueden razonablemente explicarse por causas que sean enteramente atribuibles al concesionario, toda vez que dicho comportamiento pudo haber estado influido por los siguientes factores exógenos que durante el periodo han repercutido en la operación:

- i. Obras viales de gran envergadura (trabajos en Corredor de Transporte Público Vicuña Mackenna, que se ejecutaron durante el periodo de revisión hasta febrero de 2018; trabajos en Corredor de Transporte Público Independencia, a partir de 17 de octubre de 2016 hasta la fecha), que generan modificaciones de trazado transitorias y permanentes que inciden directamente en el comportamiento de los servicios que se desplazan por los ejes afectados y sus zonas aledañas.

- ii. *Ajustes al programa de operación: el programa de operación del concesionario fue objeto de modificaciones asociadas a numerosos ajustes realizados durante el año 2017 (disminución de asimetrías de servicios, reducciones de frecuencias de fines de semanas y servicios nocturnos o de baja demanda, extensión de trazados, eliminaciones de servicios), según se indica en el apartado C.5 de la Ficha Técnica vigente de la respectiva unidad de Negocio, aprobada por Resolución N° 21, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda.*
- iii. *Mediciones a través del indicador ICR-P: El indicador ICR-P mide el cumplimiento de la regularidad según puntualidad en ruta; constituye un índice alternativo a la medición mediante ICR-I (siendo este último el que se aplica por regla general en el Sistema). A partir de 2017, el DTPM implementó la medición de regularidad mediante ICR-P para diversos servicios del Sistema, entre ellos los servicios 201, 210, 230, G02 y G07 operados por Su-Bus. El indicador ICR-P tiene una formulación y operatoria más estricta y distinta respecto del indicador ICR-I, por lo cual los resultados obtenidos pueden también diferir.*
- iv. *Velocidades de operación: Las tendencias experimentadas a lo largo del tiempo por las velocidades de operación (por lo general a la baja) pueden incidir en el comportamiento de la frecuencia y regularidad.*

De esta forma y según lo expuesto, se considera cumplida la condición relativa a la tendencia y/o desviación estándar de los indicadores ICR e ICF, en tanto no existe suficiente evidencia que permita atribuir el comportamiento de dichas variables a aspectos que dependan únicamente de la gestión interna de la empresa.

Por otra parte, el Contrato de Concesión establece que debe tenerse en consideración el comportamiento de la evasión durante el período de revisión. Así, para que tenga lugar la aplicación de un ajuste al alza del PPT por reducción de la Razón IPK, se requiere que el aumento de la evasión no supere los dos puntos porcentuales, salvo que dicho aumento, a juicio del Ministerio, pueda explicarse razonablemente por causas no atribuibles al Concesionario.

Para estos efectos, debe considerarse el índice de evasión del periodo de referencia, cual se compara el actual período de revisión. Actualmente y según se indica en el apartado 5.3, de la Cláusula V de la Modificación y Addendum de Contrato aprobados por Resolución N° 21, de 2018, ya citada, el índice de referencia alcanza a 28,4% (veintiocho coma cuatro por ciento).

De conformidad con la información proporcionada por el Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, los datos relativos a la evasión en los servicios operados por el Concesionario, obtenidos con la metodología usada a la fecha por dicho Programa para la medición de la evasión en los buses del Sistema, son los siguientes, para el periodo de revisión, son los siguientes:

Tabla 4 – Evasión servicios operados por Subus Chile S.A.

Año - Trimestre	Transacciones por Trimestre	% evasión*
2016-2	37.135.368	30,00%
2016-3	36.541.102	29,60%
2016-4	36.282.011	30,30%
2017-1	31.842.906	34,90%
2017-2	34.805.282	27,50%
2017-3	34.373.972	25,90%
2017-4	35.846.180	25,40%
2018-1	31.718.211	37,70%
2018-2	30.137.179	36,00%

Asimismo, se consideraron las transacciones trimestrales totales, y los porcentajes de evasión, según mediciones realizadas por el Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes. El porcentaje de evasión de cada período corresponde al promedio ponderado del porcentaje de evasión trimestral, multiplicado por las transacciones trimestrales. Así, una vez calculado el porcentaje de evasión del período

actual, se calcula la diferencia respecto de periodo de referencia, obteniendo de esta forma el porcentaje de aumento de la evasión, como se indica en la siguiente tabla.

Tabla 5 – Aumento de la evasión

Período	% evasión
2014 trim2 - 2016 trim1	28,4%
2016 trim2 - 2018 trim1	30,0%
Diferencia	1,6%

Según se constata a partir de los datos expuestos, la evasión de Su-Bus Chile S.A. no ha registrado un aumento superior a dos puntos porcentuales, por lo cual debe entenderse cumplida esta condición establecida en el Contrato.

Adicionalmente, para determinar la procedencia del pago por ajuste de IPK, debe analizarse el comportamiento del Indicador de Flota en Operación (IFO), variable que fue incorporada a este respecto mediante modificación contractual sancionada por la Resolución N°192, de 2013, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda. Al respecto se establece como condición para proceder a un ajuste al alza del PPT por reducción de la Razón IPK, que el cumplimiento promedio del indicador de flota en operación (CIFO) debe ser mayor a 97% durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la revisión. En la Tabla siguiente se muestran los datos de cumplimiento mensual del indicador señalado, que dan cuenta del cumplimiento de la referida condición.

Tabla 6 - Cumplimiento mensual CIFO

2016	Marzo	97,50%
	Abril	98,49%
	Mayo	98,88%
	Junio	98,52%
	Julio	97,75%
	Agosto	97,33%
	Septiembre	99,07%
	Octubre	99,11%
	Noviembre	98,99%
	Diciembre	97,34%
2017	Enero	98,39%
	Febrero	99,49%
	Marzo	98,01%
	Abril	97,33%
	Mayo	97,50%
	Junio	97,38%
	Julio	96,98%
	Agosto	97,25%
	Septiembre	97,29%
	Octubre	97,15%
	Noviembre	97,61%
	Diciembre	97,61%
2018	Enero	99,96%
	Febrero	99,31%
Promedio		98,09%

De conformidad con lo señalado anteriormente, el Ministerio consideró, en este proceso de revisión programada, que se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo

cuarto de la cláusula 5.5.2 del Contrato de Concesión, por lo que procede la aplicación de un ajuste al alza del PPT por reducción de la Razón IPK.

3.2 Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio

Durante el proceso de revisión, las partes, en vista de los antecedentes presentados por Su-Bus Chile S.A., como así también de las disposiciones y decisiones adoptadas por el Ministerio a nivel de Sistema, han estimado procedente compensar los efectos causados en el equilibrio económico del Contrato de Concesión por la eliminación del servicio 213e, dispuesta a partir del mes de diciembre año 2015 respecto del programa de operación de la Unidad de Negocio N° 2. Al efecto, las partes han consensuado que por esta causal, contemplada en el punto 5.5.2.4 del Contrato, tenga lugar un ajuste de \$9,23 (nueve coma veintitrés pesos) en el PPT₀ de la Unidad de Negocio, todo ello según se detalla en el informe técnico de revisión programada elaborado por el Ministerio.

3.3 Restantes aspectos susceptibles de revisión de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5.5.2

3.3.1 En cuanto a la solicitud de revisión por un eventual desajuste en el Mecanismo de Ajuste de Costos (MAC), Su-Bus Chile S.A. ha manifestado que dado que es un tema de larga revisión y análisis por ambas partes, y con el exclusivo objeto de acelerar la conclusión de la presente revisión, está dispuesto a retirarlo del presente proceso de revisión, haciendo expresa reserva de derechos con la finalidad de solicitar la revisión del referido desajuste ya sea al amparo del presente contrato o en una instancia administrativa o judicial. Por tanto, este aspecto no será abordado con ocasión del presente proceso de revisión. Por otra parte, en lo que concierne a la revisión por los hechos relativos al reemplazo -en el MAC-, del producto 3611101 "Neumáticos para vehículos motorizados" por la clase 2211 "Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho, recauchutado y cubiertas de caucho" acaecido en 2017, las partes dejan constancia que, analizados los respectivos antecedentes, no se ha constatado que el referido cambio haya impactado de manera relevante en el equilibrio económico del Contrato de Concesión de la Unidad de Negocio N° 2.

3.3.2 En cuanto a la causal de revisión del punto 5.5.2.7 del Contrato, relativa a la implementación e inicio de la operación comercial de la Línea 6 de Metro, las partes han concordado, sobre la base de los antecedentes disponibles, que este cambio experimentado por el Sistema no ha causado una afectación relevante en el equilibrio económico del Contrato.

3.3.3 Por último, las partes dejan constancia que en la presente revisión programada no hubo cambios normativos u otros en los restantes aspectos susceptibles de revisar contemplados en la cláusula 5.5.2. del Contrato de Concesión.

3.4 Resultado del proceso de revisión programada 2018

De esta manera, el resultado del proceso de revisión programada 2018 determina el siguiente aumento de PPT₀:

Ítem	Variación a aplicar sobre el PPT₀ (pesos chilenos)
Relación Demanda – Oferta (Razón IPK)	\$ 56,55
Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio.	-----
Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio.	-----
Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio.	\$9,23

Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 5.4.1.6 de la Cláusula 5 del Contrato de Concesión.	\$0,0
Aumentos en la flota operativa base superiores a un 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT, siempre que la utilización de dicha flota adicional hubiere generado una disminución del IPK de la Unidad de Negocio.	-----
Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha.	\$0,0
Total pesos de PPT₀	\$65,78

Cláusula IV FICHA TÉCNICA

Con el objeto de incorporar los ajustes que derivaron del proceso de revisión programada correspondiente al año 2018, las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°2", de la Modificación al Contrato Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 2, que fuere aprobado mediante Resolución N° 21, de 17 de mayo de 2018, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, por el siguiente:

"FICHA TÉCNICA UNIDAD DE NEGOCIO N° 2"

A. Servicios a Operar

Troncal 2 y Zona G

B. Parámetros

B.1 $PPT_0 = \$ 650,59$ (seiscientos cincuenta coma cincuenta y nueve pesos)

B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma Unidad de Negocio) = 9,76%

B.3 $IPK_0 = 1,55$

B.4 $\overline{IPK} = 1,55$ (uno coma cincuenta y cinco)

B.5 $\alpha = 0,03$

B.6 $\beta_1 = 0,35$

B.7 $\beta_2 = 0,65$

B.8 Reserva inicial de afectación = 5.024.435 Plazas-km

B.9 Flota asociada a la última revisión para el restablecimiento de la ecuación contractual (Marzo de 2018): 1.219 buses Flota Contratada Base y 57 buses de Flota Contratada Reserva. De conformidad con lo que se señala en el apartado E. de esta Ficha Técnica, a partir del 1° de marzo de 2019, la Flota de Reserva actual podrá aumentarse hasta por un total de 35 buses, quedando en consecuencia en 92 buses.

C. Programa de Operación

C.1 Se contempla la optimización del Programa de Operación de temporada normal de la Zona G, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido, con la siguiente reducción de kilómetros inicial respecto de la situación vigente a la firma del Contrato:

- Laboral: 6%
 - Sábado: 3%
 - Domingo y festivos: 2%
- C.2 Se contempla la reducción de los kilómetros del Programa de Operación de temporada estival en un 15% respecto del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.
- C.3 Se contempla la inclusión de kilómetros no comerciales de servicios súper expresos que sean requeridos para el cumplimiento del Programa de Operación, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.
- C.4 Los programas de operación aprobados por el Ministerio desde el año 2017, podrán considerar una variación referencial de un 2% de margen de reducción de kilómetros comerciales al año, respecto de los kilómetros comerciales del año 2016, que se estiman en 93.429.883 (noventa y tres millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos ochenta y tres) kilómetros; la posible reducción efectiva será fijada de mutuo acuerdo por el Ministerio y el Concesionario, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento de modificación de los programas de operación.

D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

- D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7
- D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12
- D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41
- D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32
- D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78
- D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08
- D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

E. Otros

Las partes dejan constancia que el Concesionario, a su costa y sin cargo para el Sistema, incorporará a más tardar al 28 de febrero de 2019, un total de 45 buses a su Flota Auxiliar. Los costos asociados al equipamiento de todos estos buses serán de entera responsabilidad del Concesionario mientras se encuentren inscritos como Flota Auxiliar. A partir del mes de marzo de 2019, 35 buses de la Flota Auxiliar podrán ser traspasados a la Flota de Reserva, de modo tal que esta quedará conformada por un total de 92 buses. De producirse dicho aumento, el costo de operación y mantención mensual del equipamiento embarcado en buses será asumido, en lo sucesivo, por el Sistema. En lo demás, los vehículos deberán cumplir con las características y exigencias establecidas por la normativa vigente y por el Contrato de Concesión.

Este cambio registrá, conforme lo dispone la cláusula 5.5.4.3 del Contrato de Concesión, a partir del día 01 de marzo de 2018, que corresponde a la fecha de inicio del proceso de revisión, pero se ejecutará a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este Addendum.

Cláusula V CONSTANCIAS

El Concesionario y el Ministerio dejan constancia que durante el proceso de revisión las partes han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio, los que se tendrán presente y servirán de base para la próxima instancia de revisión programada. Dichos supuestos son:

- 5.1** PPT₀: \$ 650,59 (seiscientos cincuenta coma cincuenta y nueve pesos).
- 5.2** IPK: 1,55 (uno coma cincuenta y cinco).



- 5.3** *Evasión: 30,0% (treinta coma cero por ciento) equivalente al promedio ponderado del porcentaje de evasión trimestral multiplicado por las transacciones trimestrales.*

De esta manera, los valores que se tomarán como base para el análisis de los aspectos que formarán parte del cuarto proceso de revisión programada y, por ende, para la determinación del ajuste de PPT₀ que pudiere corresponder, serán aquellos que para cada materia se indican en los números 5.1, 5.2 y 5.3, antes individualizados.

Cláusula VI VARIOS

- 6.1** *En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses.*
- 6.2** *Al Concesionario le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.*
- 6.3** *Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento, constituye uno de los mecanismos necesarios para permitir la continuidad del servicio público de transporte.*

Por lo anterior, el Concesionario compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano como de su Secretaría Ejecutiva, derivado de las materias revisadas en el presente instrumento, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.

- 6.4** *El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.*
- 6.5** *Personerías: La personería de don Andrés Felipe Ocampo Borrero y don José Andrés de Cárcer Prado, para actuar en representación de SU-BUS CHILE S.A., consta de Sesión de Directorio N° 180^{ava} reducida a escritura pública ante el Notario de Santiago don Juan Luis Saiz del Campo, con fecha 29 de octubre de 2018, en tanto que la personería de doña Gloria Hutt Hesse, consta en Decreto Supremo N°413, de fecha 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.*

FDO. GLORIA HUTT HESSE, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones; ANDRÉS FELIPE OCAMPO BORRERO y JOSÉ ANDRÉS DE CÁRCER PRADO, SU-BUS CHILE S.A.



ANEXO 1

FECHA LIQ	N° LIQ MTT	N° LIQ contada desde inicio del Contrato	Trx CDP	km t	ICT	KMS * ICT
25-mar-17	235	121	5.998.346	3.939.799	0,964040039	3.798.124
10-abr-17	236	122	6.604.302	4.193.426	0,962628047	4.036.710
25-abr-17	237	123	5.825.476	3.750.067	0,965210852	3.619.605
10-may-17	238	124	5.501.746	3.738.011	0,962727394	3.598.686
25-may-17	239	125	5.850.522	3.855.130	0,966948256	3.727.711
10-jun-17	240	126	6.469.080	4.254.730	0,964126643	4.102.099
25-jun-17	241	127	5.911.134	3.967.020	0,967561453	3.838.336
10-jul-17	242	128	5.247.324	3.867.433	0,9615093	3.718.573
25-jul-17	243	129	5.477.449	3.864.997	0,947352479	3.661.514
10-ago-17	244	130	5.704.595	4.094.004	0,954770084	3.908.833
25-ago-17	245	131	5.559.680	3.799.380	0,962451225	3.656.718
10-sep-17	246	132	6.524.165	4.193.846	0,949301527	3.981.224
25-sep-17	247	133	6.099.298	3.871.427	0,947411068	3.667.833
10-oct-17	248	134	5.008.785	3.605.083	0,960457273	3.462.529
25-oct-17	249	135	5.576.138	3.697.372	0,970155064	3.587.024
10-nov-17	250	136	6.386.276	4.074.731	0,966805156	3.939.471
25-nov-17	251	137	5.992.048	3.776.892	0,965669455	3.647.229
10-dic-17	252	138	6.235.338	3.883.059	0,952666722	3.699.261
25-dic-17	253	139	6.016.875	3.794.322	0,972522686	3.690.064
10-ene-18	254	140	5.639.505	3.911.721	0,956680879	3.742.269
25-ene-18	255	141	5.133.002	3.522.451	0,979768035	3.451.185
10-feb-18	256	142	5.456.365	3.676.067	0,979759447	3.601.661
25-feb-18	257	143	4.907.278	3.412.801	0,982835514	3.354.222
10-mar-18	258	144	4.131.893	3.005.472	0,978813627	2.941.797
			137.256.620			88.432.675,81

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

Gloria Hutt Hesse

GLORIA HUTT HESSE

Ministra de Transportes y Telecomunicaciones



Felipe Larraín Bascuñán

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

POM
MRS

CURSA CON ALCANCES LA
RESOLUCIÓN N° 1, DE 2019, DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

26 FEB 2019

N° 5.687

SANTIAGO,



2130201902265687

La Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que aprueba addendum al contrato ad-referéndum de concesión de uso de vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses suscrito con la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocios N° 2, Su Bus Chile S.A., teniendo presente lo indicado en el informe complementario de la tercera revisión programada del citado contrato, adjunto al oficio N° 788, de 2019, del Director de Transporte Público Metropolitano.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que la cláusula del contrato de concesión referida al preinforme que deberá remitir el concesionario durante el procedimiento de revisión programada, corresponde a la 5.5.4.2, y no la señalada en el numeral 1.5 de la cláusula I del addendum de que se trata.

Asimismo, que la razón inversa del IPK resultante fue 1,0967 (uno coma cero nueve seis siete), y no como se expresa en palabras en el numeral 3.1 de la cláusula III del addendum de la especie. También, que los análisis de tendencia de ICF e ICR a que se refiere este numeral, contienen una imprecisión en cuanto al intervalo de confianza que es posible atribuir al análisis, el cual corresponde a un 95% y no como allí se expresa.

Finalmente, que el IPK_0 es de 1,96 (uno coma noventa y seis), y no como se indica en la letra B.3 de la ficha técnica contenida en la cláusula IV del citado addendum.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

A LA SEÑORA
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE